

Nota Secretarial: Corozal, Sucre. 13 de abril de 2023. Señora juez, le informo que en el presente proceso el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, y no interpuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago ni presento excepciones de mérito u otra oposición.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YADIRA ESTHER ASSIA PERCY
DEMANDADO: CIRA SIERRA QUIROZ
RADICADO: 2022-00278

Asunto: Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Mediante providencia de fecha 20 de septiembre del 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de la señora YADIRA ESTHER ASSIA PERCY en su condición de acreedor de la señora CIRA SIERRA QUIROZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como el presente proceso ejecutivo se han surtido todas las etapas ordenadas por la normatividad aplicable al asunto y no hubo oposición, ya que no se presentaron excepciones de mérito y otro medio de defensa por parte del demandado.

Y como no se observa ninguna causal de nulidad, que pueda invalidar lo actuado, y se ha verificado por segunda vez que el documento allegado como título ejecutivo cumple los requisitos del artículo 442 del CGP, es posible darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 440, que en el segundo inciso,

establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordena la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CIRA SIERRA QUIROZ** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en favor de la señora **YADIRA ESTHER ASSIA QUIROZ**.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito y de sus intereses, en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P.

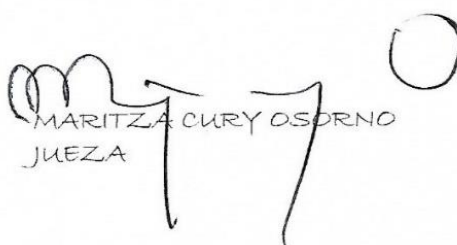
TERCERO: Ordenar la entrega de dinero al ejecutante una vez se cumplan las condiciones del artículo 447.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados o que a futuro se embarguen

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado y a favor de la parte ejecutante. Posteriormente se fijaran las agencias en derecho, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: De acuerdo con la previsión del art. 440 incisos 2 ° del Código General del Proceso, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA